



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 198/2023

DI-2023-198-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2020-86715629- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-275-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-27641848-APN-DGD#MT del EX-2021-27642254- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-86715629-APNDGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 943/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA), las empresas SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, VIEGA S.A.I.C.F.I.A., LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y N° 388/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 2 del RE-2021-27641715-APN-DGD#MT del EX-2021- 27642254-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-86715629-APNDGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 944/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA), las empresas SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, VIEGA S.A.I.C.F.I.A., LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04 y N° 388/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo N° 1877/22, celebrado por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2022-275-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 943/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-25385735-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2022-275-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 944/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-25388276-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2023 N° 26629/23 v. 20/04/2023



Fecha de publicación 20/04/2023

